

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-02258** del 15 de junio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.037.591.819, en calidad de representante legal de la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A** con NIT 811.017.490-2, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas—ARD, a generarse de las actividades Fúnebres, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-63013 y 020-95017, ubicados en el municipio de Guarne.
2. Que funcionarios de la Corporación, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-06898 del 11 de julio de 2022, requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria.
- 2.1 Que mediante radicado CE-11850 del 25 de julio de 2022, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, en calidad de representante legal, presenta documentación.
3. Que mediante oficio de requerimiento CS-07837 del 05 de agosto de 2022, se requiere nuevamente al titular para que presente información.
- 3.1 Que mediante radicado CE-14005 del 29 de agosto de 2022, la parte interesada adjunta lo solicitado, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-05830 del 12 de septiembre de 2022**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

Las instalaciones de Rituales Funerarios se localizan en la vereda alto de la Virgen, del municipio de Guarne, se localiza Rituales Funerarios. Por la autopista Medellín Bogotá en el Kilómetro 16.

RITUALES FUNERARIOS S.A.S, propietaria del FMI 020-63013, el cual, cuenta con un área de 1.17 Ha, dedicada a la actividad de pompas fúnebres, con dos unidades sanitarias, una de administración y la otra localizada por el edificio de Oratorio (se localizan también los hornos crematorios), cada una de estas baterías, con un promedio de 7 sanitarios, cinco orinales y 8 lavamanos.

Las aguas residuales que se generan en este predio son exclusivamente domesticas por el descargue de las baterías sanitarias, las cuales son tratadas por medio de 2 sistemas de tratamiento, la batería sanitaria con la que está dotada la administración es denominada STARD 1 y la batería sanitaria que está dotada el oratorio, descarga al STARD 2.

Para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas N°1, se propone un sistema séptico prefabricado en polietileno de 2000 L, para los cuales, los primeros 1500 L son representados por el tanque séptico, que consta de dos compartimientos los cuales se encargan del proceso de sedimentación y la biodegradación de la materia orgánica, así mismo, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), se encarga de tratar los siguientes 500 L para verterlos al campo de infiltración.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

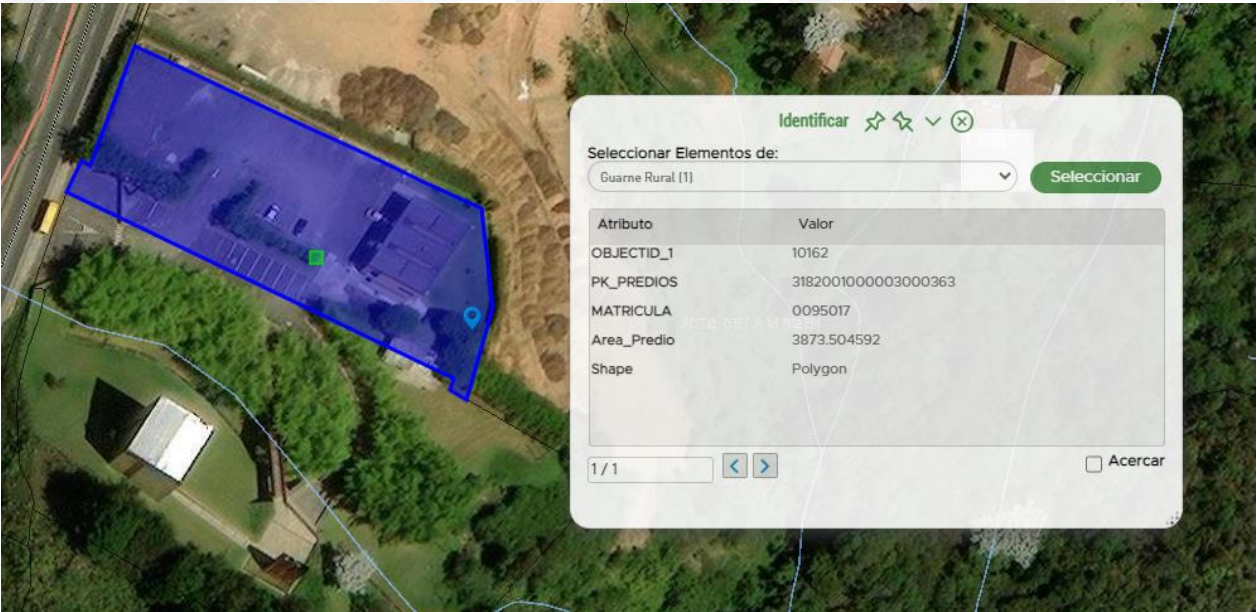
F-GJ-175 V.03

El STARD 2, el cual recibe la descarga de los baños del oratorio por medio de una tubería de PVC de 3", que lleva las aguas residuales hasta el sistema de tratamiento que se encuentra ubicado a una distancia de 110m; para el tratamiento de las aguas residuales, se cuenta con un sistema séptico el cual tiene una de capacidad de 8197,5 L. El sistema posee dos tanques prefabricados en PE, respectivamente de capacidad 2000 L y de 1000 L además de un tanque en mampostería, de capacidad total de 5197,50 L de los cuales 3547,50 L corresponden al sistema séptico, y 1650 L corresponden a la Unidad de FAFA.

Según el Geoportal interno de Cornare, el predio identificado como FMI-020-62013 cuenta con un total de 1.18 Ha, se encuentra en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.



Ubicación del predio con FMI-020-63013 del municipio de Guarne.



Ubicación del predio con FMI-020-95017 del municipio de Guarne.

Fuente de abastecimiento: El abastecimiento de RITUALES FUNERARIOS S.A.S se da por medio del acueducto veredal Acueducto Asociación de usuarios del acueducto Alto de la Virgen.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En el documento se menciona que los predios con FMI: 020-95018 y 020-63013 están asociados al corredor suburbano de comercio y servicios de

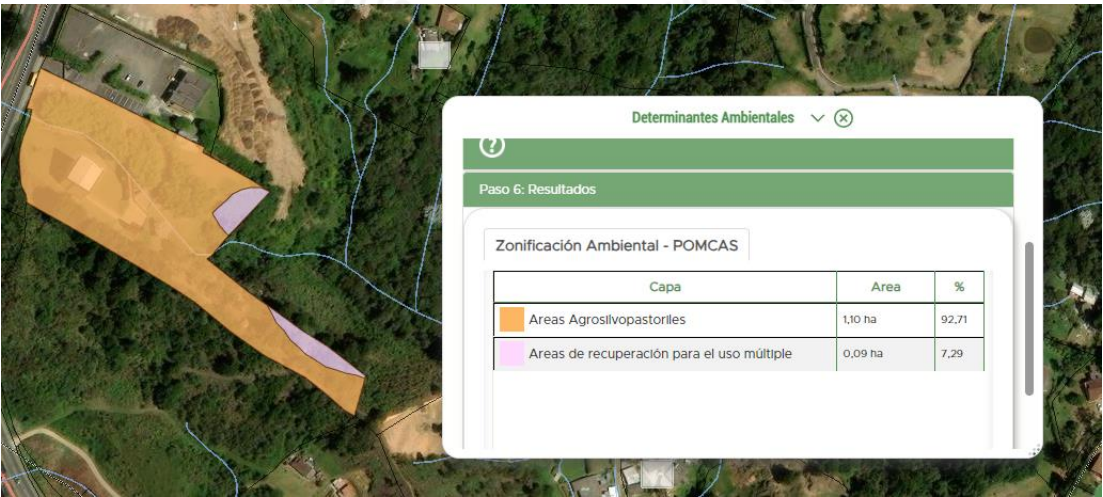
apoyo a las actividades turísticas y agrarias, en las cuales los usos principales o permitidos son:

- Las zonas de protección y agroforestales conservaran el uso definido en el acuerdo
- Actividades de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y agrarias
- Vivienda rural
- Agricultura, ganadería y actividades de servicios de apoyo
- Actividades y servicios de apoyo a la silvicultura
- Actividades y servicios turísticos
- Actividades de atención en salud
- Actividades deportivas, recreativas, de esparcimiento
- Mercados permanentes y transitorios de productos agropecuarios y forestales
- Comercio de insumos y servicios para la producción agraria
- Servicios médicos y de salud

- Los usos compatibles o complementarios son:
- Actividades de comercio y servicios que sirvan de apoyo y promoción a las actividades turísticas y recreativas.
 - Actividades de comercio y servicios que sirvan de apoyo a las actividades agrarias, pecuarias y forestales.
 - Hoteles, alojamientos y hospedajes
 - Servicios financieros.
 - Educación.
 - Servicios relacionados con la logística del transporte de pasajeros, del orden nacional interregional y subregional.
 - Servicios de hotelería, centros de negocios, centros de exposiciones y convenciones.
 - Actividades de comercio y servicios que sirvan de exhibición a los productos nacionales y regionales.
 - Equipamientos rurales colectivos.
 - Institucionales.
 - Infraestructuras de servicios públicos

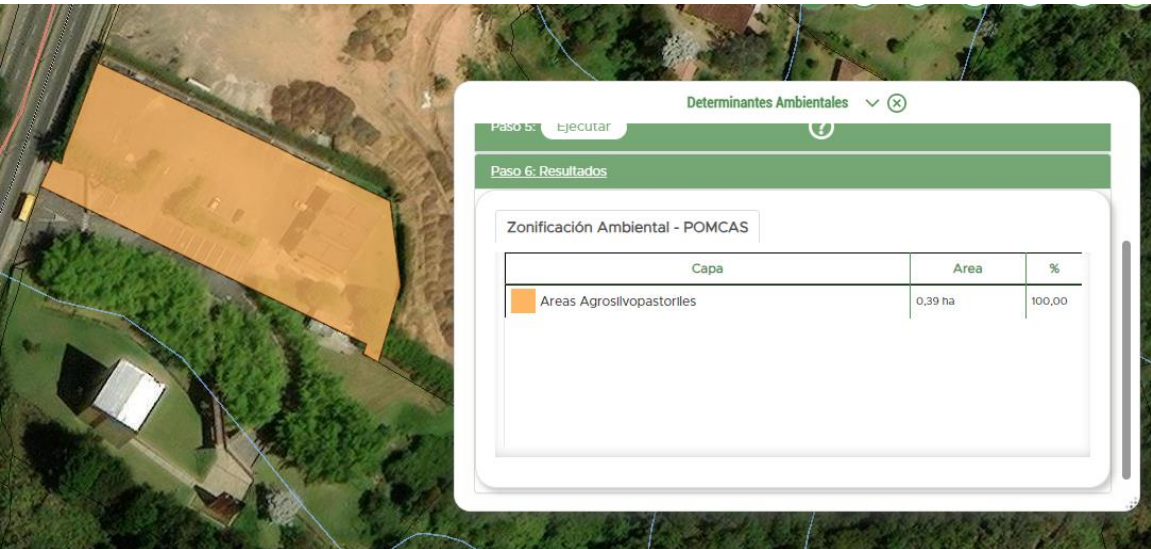
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés identificado con el FMI 020-63013, se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y se encuentra en la siguiente zonificación ambiental de acuerdo al POMCA del Río Negro: 1,1 Ha (92,71 %) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles y el 7.29 % que corresponde a 0.09 Ha pertenecen a la categoría de áreas de recuperación de uso múltiple.



Determinantes ambientales del predio FMI-020-63013 en el POMCA del Río Negro.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés identificado con el FMI 020-95017, se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y se encuentra en la siguiente zonificación ambiental de acuerdo al POMCA del Río Negro: 0.39 Ha (100 %) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles.



Determinantes ambientales del predio FMI-020-95017 en el POMCA del Río Negro

Los usos establecidos para las áreas encontradas son:

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Se plantean dos sistemas de tratamiento de aguas residuales denominados STARD 1 y STARD 2.

El sistema STARD1, es un sistema prefabricado en PE con capacidad para 2000 L, de estos 1500L corresponden al tanque séptico, el cual tiene dos compartimientos para el proceso de sedimentación y biodegradación de la materia orgánica. Integrado a este sistema se encuentra el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, con rosetas prefabricadas en PE de diámetro de 8", como material filtrante.

El sistema STARD2, inicia con un tanque cónico prefabricado en PE, de capacidad de 2000 L, seguido de otro tanque cónico prefabricado en PE de capacidad de 1000 L; La capacidad será 2000 Lt para tanque séptico y 1000 Lt para filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. El tanque en mampostería en concreto, con medidas totales de 3,60 m de largo, 1,80 m de ancho y 1,40 m de alto, con 1,10 m de lámina de agua, en este tanque los dos primeros compartimientos corresponden al tanque séptico y el tercero, corresponde al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA; este sistema se considerará como tratamiento terciario.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: Campo de infiltración		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	46.98	6	19	8.27 2259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A					
Tratamiento primario	Sedimentador y Biodegradador	El sistema ingresa a dos compartimientos, con las siguientes dimensiones <u>Dimensiones:</u> Altura 1.19m, longitud de 1.43, Ancho: 1.19m					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Posee rosetas prefabricadas en PE de diámetro 8", como material filtrante. <u>Dimensiones:</u> Altura: 1.19m, Ancho: 0.87m, Altura: 1.19m					
Tratamiento Terciario	N.A	N.A					
Manejo de Lodos	N.A	N.A					
Otras unidades	Campo de infiltración	Se caracteriza por un sistema de zanjas de infiltración y pozos de absorción. <u>Dimensiones:</u> Zanja trapezoidal, con base mayor: 0.75m, base menor: 0.60m, altura 0.52m, altura de grava ¾": 0.31m, diámetro tubería: 4", pendiente: 1.5 a 3.0%. Pozos de absorción, con diámetro de 1.50m, altura mínima: 2.20m, separación entre sí mínima: 1.50m, con orificios de 2" espaciados cada 0.15m, las paredes del terreno se confinarán con mampostería de bloque de concreto de 0,20 de espesor, se le podrá colocar dovelas cada 40 cm, el refuerzo horizontal se colocará cada 2 hiladas.					

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: Campo de infiltración.		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	46.98	6	19	8.27 2259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema séptico en PE con 2000L, ubicado a una distancia de 110m del Oratorio. <u>Dimensiones:</u> Altura: 1.40, Ancho: 1.57					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque cónico prefabricado de 1000L para el F.A.F.A, <u>Dimensiones:</u> Altura: 0.86Ancho: 1.31					
	Sedimentador secundario	Tanque de mampostería en concreto. <u>Dimensiones:</u> Longitud: 2.30m, Ancho: 1.80m, Altura: 1.40m					

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: Campo de infiltración.				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	27	46.98	6	19	8.27	2259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento Terciario	F.A.F.A #2	Un tercer compartimiento del Sedimentador secundario, se considera en las memorias de cálculo como un tratamiento terciario. <u>Dimensiones:</u> Longitud:1.00m, Ancho: 1.80m, Altura: 1.40m							
Manejo de Lodos	N.A	N.A							
Otras unidades	Campo de infiltración	Se caracteriza por un sistema de zanjas de infiltración y pozos de absorción. <u>Dimensiones:</u> Zanja trapezoidal, con base mayor: 0.75m, base menor: 0.60m, altura 0.52m, altura de grava ¾": 0.31m, diámetro tubería: 4", pendiente: 1.5 a 3.0%. Pozos de absorción, con diámetro de 1.50m, altura mínima: 2.20m, separación entre sí mínima: 1.50m, con orificios de 2" espaciados cada 0.15m, las paredes del terreno se confinarán con mampostería de bloque de concreto de 0,20 de espesor, se le podrá colocar dovelas cada 40 cm, el refuerzo horizontal se colocará cada 2 hiladas.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga al suelo:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración Pozo de absorción	Q (L/s):0.017	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	27	46.75	6	19	7.81	2258
		-75	27	46.18	6	19	5.29	2254

- Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Los sistemas planteados cumplen parcialmente con el artículo 174. Tanques sépticos prefabricados del Reglamento RAS (Resolución 0330 de 2017), toda vez que: No se allegó información como: identificación del fabricante y del producto, número de la NTC o Internacional con la que está certificado el producto, capacidad nominal, fecha de fabricación, tipo de material.

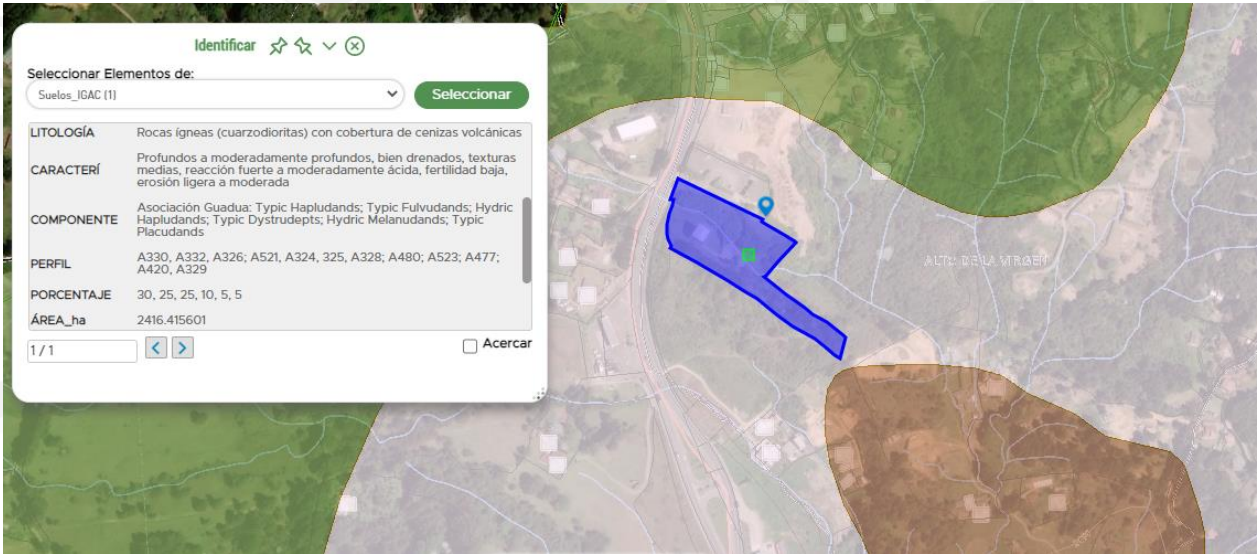
Se allegó el análisis respecto al nivel freático, pues el pozo de adsorción debe estar por encima del nivel freático al menos 2.0m; por lo que en las memorias de cálculo se me menciona que el vertimiento se encuentra a una diferencia de altura de más de 8.0m.

Para el cálculo del área del campo de infiltración, se tuvo en cuenta los parámetros del artículo 177 del RAS 2017.

a) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

El usuario no presenta informe de caracterización; sin embargo, realiza el cálculo de la eficiencia de los sistemas, para la STARD1, la eficiencia del FAFA es de 95% en DBO, así mismo para la STARD2.

b) Régimen de humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma anual.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Anil de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento es parte íntegra del documento de diseño, en este se detalla el proyecto, el sistema de tratamiento, los impactos generados y los medios afectados.

Dentro de los insumos son productos de los servicios que se presenta, con vertimiento de aguas residuales domésticas; respecto al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, se menciona que: “Las natas y lodos acumulados en los STARDs (sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas), deberán ser evacuados por empresas especializadas que realicen mantenimiento y limpieza de estos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”, así mismo: “Los residuos provenientes de la STARDs (Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) como sólidos, lodos, natas, grasas, por purga de estas unidades, serán extraídos periódicamente, se utilizarán para mejorar la vegetación propia del proyecto, previa estabilización”.

Se presenta un capítulo de Medidas de prevención y contingencia, en el cual se enumeran las actividades o pautas importantes para disminuir el riesgo de derrames de las unidades de tratamiento.

Dentro de los impactos generados, se analiza la afectación a la calidad de aguas subterráneas, en la cual el riesgo es moderado a algo, sin embargo, no se tiene en cuenta en las medidas de prevención y contingencia.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el plan de gestión y manejo del vertimiento se realiza un análisis importante del área de interés ambiental, respecto a su ubicación, con la Quebrada Chumacal y La Mosca, las cuales no se afectan de manera directa, pues se realiza el vertimiento a campo de infiltración.

Ahora bien, la generación del vertimiento se da por aguas residuales domésticas, de las baterías sanitarias que provienen del edificio de administración y del Oratorio y hornos crematorios.

Se realiza una descripción de la geología, el clima, la hidrología, los ecosistemas terrestres: flora y fauna, de la zona de influencia del vertimiento.

Se identifican las siguientes amenazas:

Tipo De	Amenaza	Medida De Reducción	Actividad A Realizar	Frecuencia
Operativa	Derrame por el tubo de llegada a la STARDs	-Revisiones -Reparaciones	-Paro del sistema -Cierre de batería de	Permanente
Operativa	Ruptura del tanque	-Revisión de niveles internos de agua	-Paro del sistema -Cierre de batería de	6 meses

Tipo De	Amenaza	Medida De Reducción	Actividad A Realizar	Frecuencia
Operativa	Rebose del tanque	-Mantenimiento periódico	-Paro del sistema -Cierre de batería de	1,5 años
Operativa	Colapso del sistema	-Protección de la estructura	-Paro del sistema -Cierre de batería de	Inspección cada 6 meses
Operativa	Rebose del alcantarillado	-Evitar residuos sólidos -Disponer papeleras	-Educación Ambiental	6 meses
Operativa	Mortandad de microorganismos	-Mantenimiento adecuado	-Extraer lodos de otro sistema para inocular	Permanente. Se detecta por los
Operativa	Uso de productos inadecuados	-No usarlos -Restringir su uso a	-Extraer lodos de otro sistema para inocular	Permanente. Se detecta por los
Socio cultural	Sabotaje	-Manejo de buenas relaciones laborales	-Cierre de baños o reparación según el	Permanente
Operativa	Incremento de caudal superior al de diseño	-Diseño con caudales máximos y factor de	-Aumentar el tamaño del sistema	Cuando se hace el requerimiento
Operativa	Disposición de Residuos Sólidos en la	-Mantener basureras -Cercar el sitio	-Hacer mantenimiento a la zona o al sistema	-Permanente
Natural	Precipitación abundante	-Mantenimiento de cunetas	-hacer desagües al sitio	Cada que se requiera, acorde a registros de amenazas
Natural	Eventos sísmicos	Poco probable	-los sistemas resisten	Cuando se hace el requerimiento
Natural	Asentamientos diferenciales	Poco probable	En caso de ocurrir, se requiere inocular nuevamente	Cuando se hace el requerimiento
Natural	Incendios intencionales	-Buenas relaciones laborales -Educación Ambiental	-El sistema es auto extingible -Renovar el sistema o	Cuando se hace el requerimiento
Natural	Sequía	No afecta al sistema	-Hacer mantenimiento a la zona o al sistema	Cuando se hace el requerimiento
Natural	Deslizamientos de tierra	Poco probable	-Hacer mantenimiento a la zona o al sistema	Cuando se hace el requerimiento

Se allegan fichas para el proceso de reducción del riesgo, el proceso de manejo del desastre.

Plan de cierre y abandono:

Se menciona que se realizará plan de cierre y abandono del campo de infiltración una vez se genere colmatación y no se hiciera un adecuado mantenimiento del sistema integrado al tanque séptico y el F.A.F.A.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1.** El permiso se solicitó para *Rituales Funerarios S.A.S*, empresa que presta servicio de crematorio y tiene sus oficinas administrativas, crematorio y oratorio en el predio con FMI: 020- 63013 y 020-95017 ubicados en la vereda Alto de la Virgen del Municipio de Guame - Antioquia, con el fin de tratamiento de aguas residuales domésticas
- 4.2.** Teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo para los predios con FMI: 020- 63013 y 020-95017, se ubica en el corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y agrarias, en el cual la actividad es compatible.
- 4.3.** Los predios con FMI: 020- 63013 y 020-95017 posee restricciones según la zonificación ambiental en la Resolución 112-47-95 del 08 de noviembre del 2018, pues el 92.71% de este se encuentra en área agrosilvopastoril y el 7.29% en categoría de áreas de recuperación de uso múltiple y el segundo predio el 100% se encuentra en área agrosilvopastoril.
- 4.4.** Para el de tratamiento de las aguas residuales domésticas, se plantea dos sistemas; el primero (STARD1) consta de un tratamiento primario con una unidad de sedimentador y biodegradador, un tratamiento secundario compuesto por un F.A.F.A y un campo de infiltración, como descarga del sistema; mientras el STARD2, consta de un tratamiento

primario de un tanque séptico, un tratamiento secundario compuesto de un F.A.F.A y un sedimentador secundario, un tratamiento terciario compuesto por un F.A.F.A y un campo de infiltración, como descarga del sistema.

- 4.5. Los sistemas de tratamiento realizan vertimiento al suelo mediante un campo de infiltración; se presentan pruebas de infiltración del área utilizada como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración lenta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración
- 4.6. El régimen de humedad para las caracterizaciones de vertimientos debe tener en cuenta la tabla #2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021.
- 4.7. Se presenta el plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.8. Se presenta Plan de cierre y abandono donde se establecen alternativas de cierre de los sistemas de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.9. En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015; sin embargo, no se tiene en cuenta en las medidas de prevención y contingencia los efectos generados a las aguas subterráneas.
- 4.10. Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- 4.11. Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, en calidad de representante legal de la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1º, señala: **“Párrafo 1.** *Prevía a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05830 del 12 de septiembre de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A** con NIT 811.017.490-2, a través de su representante legal, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.037.591.819, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas—ARD, a generarse en las actividades de pompas fúnebres denominada **“RITUALES FUNERARIOS S.A”**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-63013 y 020-95017, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: Campo de infiltración
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	27	46.98	6 19 8.27 2259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A			
Tratamiento primario	Sedimentador y Biodegradador	El sistema ingresa a dos compartimientos, con las siguientes dimensiones <u>Dimensiones:</u> Altura 1.19m, longitud de 1.43, Ancho: 1.19m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Posee rosetas prefabricadas en PE de diámetro 8”, como material filtrante. <u>Dimensiones:</u> Altura: 1.19m, Ancho: 0.87m, Altura: 1.19m			
Tratamiento Terciario	N.A	N.A			
Manejo de Lodos	N.A	N.A			
Otras unidades	Campo de infiltración	Se caracteriza por un sistema de zanjas de infiltración y pozos de absorción. <u>Dimensiones:</u> Zanja trapezoidal, con base mayor: 0.75m, base menor: 0.60m, altura 0.52m, altura de grava ¾”: 0.31m, diámetro tubería: 4”, pendiente: 1.5 a 3.0%. Pozos de absorción, con diámetro de 1.50m, altura mínima: 2.20m, separación entre sí mínima: 1.50m, con orificios de 2” espaciados cada 0.15m, las paredes del terreno se confinarán con mampostería de bloque de concreto de 0,20 de espesor, se le podrá colocar dovelas cada 40 cm, el			

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: Campo de infiltración		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	46.98	6	19	8.27 2259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
		refuerzo horizontal se colocará cada 2 hiladas.					

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> x </u>	Otros: ¿Cuál?: Campo de infiltración.		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	46.98	6	19	8.27 2259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema séptico en PE con 2000L, ubicado a una distancia de 110m del Oratorio. <u>Dimensiones:</u> Altura: 1.40, Ancho: 1.57					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque cónico prefabricado de 1000L para el F.A.F.A, <u>Dimensiones:</u> Altura: 0.86Ancho: 1.31					
	Sedimentador secundario	Tanque de mampostería en concreto. <u>Dimensiones:</u> Longitud: 2.30m, Ancho: 1.80m, Altura: 1.40m					
Tratamiento Terciario	F.A.F.A #2	Un tercer compartimiento del Sedimentador secundario, se considera en las memorias de cálculo como un tratamiento terciario. <u>Dimensiones:</u> Longitud:1.00m, Ancho: 1.80m, Altura: 1.40m					
Manejo de Lodos	N.A	N.A					
Otras unidades	Campo de infiltración	Se caracteriza por un sistema de zanjas de infiltración y pozos de absorción. <u>Dimensiones:</u> Zanja trapezoidal, con base mayor: 0.75m, base menor: 0.60m, altura 0.52m, altura de grava ¾": 0.31m, diámetro tubería: 4", pendiente: 1.5 a 3.0%. Pozos de absorción, con diámetro de 1.50m, altura mínima: 2.20m, separación entre sí mínima: 1.50m, con orificios de 2" espaciados cada 0.15m, las paredes del terreno se confinarán con mampostería de bloque de concreto de 0,20 de espesor, se le podrá colocar dovelas cada 40 cm, el refuerzo horizontal se colocará cada 2 hiladas.					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

Suelo	Zanja de infiltración Pozo de absorción	Q (L/s):0.017	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	27	46.75	6	19	7.81	2258
		-75	27	46.18	6	19	5.29	2254

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. Previo a la implementación de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD1 y STARD2), debe de allegar las medidas de prevención y contingencia de los efectos y/o impactos generados a las aguas subterráneas.

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A**, a través de su representante legal, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta el régimen de humedad establecido en la Resolución 699 del 2021.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores

límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A**, a través de su representante legal, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A**, a través de su representante legal, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental

de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180440338

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 15/09/2022

Técnico: Cristian Montoya – Ana María Cardona.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.